



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO ADMITE TUTELA Y NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

ACCIÓN	Tutela.
EXPEDIENTE N°:	23 001 33 33 005 2022 00084
ACCIONANTE:	Luis Armando Hernández Velásquez
ACCIONADO	Departamento de Córdoba
VINCULADOS:	Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC

Procedente de la Oficina de Apoyo Judicial la presente acción de tutela, instaurada por el señor Luis Armando Hernández Velásquez contra el Departamento de Córdoba, con el fin de que se le protejan los derechos fundamentales al acceso a la carrera administrativa por meritocracia, trabajo en condiciones dignas, debido proceso y confianza legítima.

De igual manera, se advierte que con la acción de tutela, se solicita **medida provisional**, encaminada a:

“Que se ordene a la Gobernación de Córdoba expedir el acto administrativo de nombramiento a favor del demandante para el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 29219, Procesos De Selección Territorial 2019 -Gobernación De Córdoba”

Sobre la presentación de medidas provisionales para proteger un derecho al interior de una acción de tutela, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 establece:

“ARTÍCULO 7º. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”¹.

Sobre la medida provisional, el Despacho encuentra que este instrumento está encaminado a proteger el derecho presuntamente vulnerado, cuando el operador judicial encuentre que la actuación solicitada sea **necesaria y urgente** para la protección del mismo, la cual faculta al juez de tutela para decretar medidas provisionales que sean procedentes, a fin de garantizar y amparar los derechos del accionante y además, adoptar medidas de conservación tendientes a resguardarlos o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados. Por su parte, la Corte Constitucional reiteró los requisitos de procedencia de las medidas provisionales en la acción de tutela, indicando lo siguiente:

“La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación”².

Descendiendo al caso concreto, observa el Despacho que la parte actora fundamenta la medida en el artículo 2.2.6.21 decreto 1083 de 2015, dado que manifiesta que los tiempos para realizar el nombramiento están vencidos, generando esto una vulneración en el tiempo de derechos adquiridos por parte de la Gobernación de Córdoba con la dilatación de los nombramientos del proceso de selección Territorial 2019”

En ese sentido, aporta como pruebas, documentos denominado i) Listado de selección de la Audiencia Virtual: AUDIENCIA - TERRITORIAL 2019 OPEC 29219 Convocatoria: 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 – Convocatoria, ii) su cédula de ciudadanía, y iii) la Resolución No 19524 de enero

¹ Decreto 2591 del diecinueve (19) de noviembre de 1991. Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política. Artículo 7. Medidas provisionales para proteger un derecho. Negrilla del autor.

² Corte Constitucional. Auto 258 del 12 de noviembre de 2013. Expediente T- 3.849.017. M.P. Alberto Rojas Ríos.

de 2022 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer sesenta y cinco(65)vacante(s)definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 29219, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 -GOBERNACION DE CORDOBA, del Sistema General de Carrera Administrativa”.

En virtud de lo anterior, es dable destacar que el fundamento de la medida provisional establecida en el artículo 7º previamente descrito, se basa en la urgencia que se derive de la protección de los derechos fundamentales invocados en el libelo de tutela, a fin de que el amparo de los mismos a través de una eventual sentencia favorable no se convierta en una decisión inocua o irrisoria para el actor. Por lo tanto, a través del decreto de la medida provisional se busca evitar la configuración de perjuicios ciertos e inminentes, o la producción de otros daños como consecuencia de los hechos realizados por las entidades accionadas.

En ese orden, encuentra esta Unidad Judicial que si bien con la presente acción de tutela fue allegada la lista de elegibles, no se evidencia que exista comunicación al Departamento de Córdoba a efectos que proceda a realizar los nombramientos, y en ese orden se pueda establecer si efectivamente se han superado los términos de ley con se cuenta para realizar el nombramiento en período de prueba del actor. Por tanto, ante la falta de esa prueba necesaria para verificar si se está desconociendo con el deber legal de realizar en termino los nombramientos producto del mérito, no es posible adoptar la medida cautelar deprecada, en la medida que el despacho no cuenta en este momento con elementos que le permitan determinar la existencia de una circunstancia de amenaza inmediata a los derechos fundamentales invocados o que se está ante un perjuicio irremediable actual.

De suerte que al no estar plenamente evidenciada de manera indiscutible, el perjuicio que se invoca, lo cual es un requisito fundamental para la procedencia de una medida cautelar, se negará la medida solicitada.

De otra parte, se procederá a vincular a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, al (la) servidor público nombrado en provisionalidad en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 7, en el Departamento de Córdoba (el cual será comunicado a través de la oficina de recursos humanos de esa entidad), debido a que no se aportó información sobre quien está ostentando ese cargo en provisionalidad. Así mismo, se vinculará a las demás personas que quedaron en la lista de elegibles del número de empleo 29219, para el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 7 proceso de selección territorial 2019 – Gobernación de Córdoba. En consecuencia, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil que de manera inmediata proceda a publicar en su página web, aviso notificando a las personas que quedaron en lista de elegibles en el aludido cargo, de la iniciación de presente tramite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente acción de tutela instaurada por el señor Luis Armando Hernández Velásquez, contra el Departamento de Córdoba, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Vincular a la presente acción de tutela a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, al (la) servidor público nombrado en provisionalidad en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 7, en el Departamento de Córdoba, y a las demás personas que quedaron en la lista de elegibles del número de empleo 29219, para el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 7 proceso de selección territorial 2019 – Gobernación de Córdoba.

TERCERO: Comuníquese el auto admisorio de esta acción al representante legal del Departamento de Córdoba y de la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien haga sus veces y cumpla sus funciones, por el medio más expedito o eficaz, a quienes se les concede un término de dos (02) días para que ejerzan su derecho defensa y contradicción.

CUARTO: Ordénese al Departamento de Córdoba a través de la Oficina de Recursos Humanos que en la misma fecha que le es comunicada esta providencia y de manera inmediata proceda a comunicar el presente tramite al (la) servidor público nombrado en provisionalidad en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 7, en el Departamento de Córdoba. Adviértasele que cuenta con el término de dos (02) días contados a partir del día siguientes a la comunicación para que si a bien lo tiene ejerza su derecho de defensa y contradicción en la presente acción de tutela.

QUINTO: Ordénese a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC que de manera inmediata proceda a publicar en su página web, aviso notificando a las personas que quedaron en la lista de

elegibles del número de empleo 29219, para el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 7 proceso de selección territorial 2019 – Gobernación de Córdoba. Informándoles de la iniciación de presente tramite. Adviértaseles a éstos en el citado aviso que cuentan con el término de dos (02) días contados a partir del día siguiente de la citada publicación para que si a bien lo tienen ejerzan su derecho de defensa y contradicción en la presente acción de tutela.

SEXTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

SEPTIMO: Por ser necesario, se decretan las siguientes pruebas:

- a) Requierase al representante legal del Departamento de Córdoba o a quien haga sus veces, para que informe la fecha en que recibió la lista de elegibles para proveer en carrera administrativa el nombramiento en el número de empleo 29219, para el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 7 proceso de selección territorial 2019 – Gobernación de Córdoba. Así mismo deberá explicar las razones por las cuales no ha procedido a realizar los nombramientos conforme a dicha lista de elegibles. Para enviar la anterior información se le concede el término de 2 días. Por Secretaría ofíciase.
- b) Requierase a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC certifique la fecha en que envió y fue recibido por el Departamento de Córdoba la listas de elegibles del número de empleo 29219, para el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 7 proceso de selección territorial 2019 – Gobernación de Córdoba. Para enviar la anterior información se le concede el término de 2 días. Por Secretaría ofíciase.

OCTAVO: comuníquese el auto admisorio de la demanda al Agente del Ministerio Público que interviene en este Despacho Judicial.

NOVENO: Niéguese la medida provisional solicitada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

DECIMO: Comuníquese esta decisión al accionante.

DECIMO PRIMERO: Se advierte a las partes que dentro del presente trámite se podrán utilizar todos los medios tecnológicos para las actuaciones y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales, que no sean estrictamente necesarias.

DECIMO SEGUNDO: Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, recursos, contestaciones y demás, con ocasión de la presente decisión judicial, se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico: Adm05mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Juez**

Firmado Por:

**Luz Elena Petro Espitia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
005
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd89e4645fce9595902cfc16efbf46900986be9e897cd8952b70fb930fb6bfcf**
Documento generado en 25/02/2022 12:04:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

